

“3.- AUTORIDAD RESPONSABLE: H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje con domicilio Oficial ubicado en Periférico Luis Echeverría Sur sin número entre Prolongación Urdiñola y Avenida 3 Colonia Lourdes en esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales señalados como vulnerados. La parte quejosa estimó como derechos fundamentales violados, los contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Admisión de la demanda de amparo. Por acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticinco², la Presidencia de este Tribunal Colegiado admitió a trámite la demanda de amparo (junto con su anexo, expediente laboral 366/2017); que registró con el número **244/2025**, y dio a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita la intervención que le corresponde, **quien no formuló pedimento**; asimismo, otorgó a las partes el término de quince días para que presentaran sus alegatos o, en su caso, promovieran amparo adhesivo, sin que de

NORABELLA LUCIO PEÑA
706a6620636a663300000000000000000016c7f
07/05/29 15:32:47



autos se advierta promoción alguna al respecto.

CUARTO. Turno a ponencia. El nueve de abril de dos mil veinticinco, se turnaron los presentes autos al licenciado Marco Aurelio Sánchez Guillén, secretario en funciones de Magistrado, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Retorno. Por acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se advirtió que a través del “Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se adscriben a las personas electas en el Proceso Electoral Extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; asimismo, se comisionan, reubican y readscriben a personas funcionarias de los Órganos Jurisdiccionales, se designan, y, en su caso, prorrogan a personas secretarias en funciones de Personas Juzgadoras”, se comunicó la determinación adoptada por el Pleno de dicho Órgano en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil veinticinco, en el sentido de que se designó a la magistrada Nuvia Jannely Aguillón Rodríguez como integrante de este tribunal en sustitución del magistrado Santiago Gallardo Lerma, con efectos a partir del quince de septiembre de esa anualidad; por tanto, se ordenó hacer del conocimiento de las partes que a partir de dicha data la integración de este tribunal colegiado es la siguiente: magistrada Ana Luisa Beltrán González, magistrada Nuvia Jannely Aguillón Rodríguez y magistrado Carlos Alberto López del Río, para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERANDO:

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la demanda de amparo. La demanda de se presentó en tiempo porque el auto reclamado se notificó personalmente al apoderado de la parte quejosa, el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco³, y en esa misma fecha surtió efectos la citada notificación, según lo dispuesto por el artículo 747, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; en tal virtud,

³ Foja 30 del expediente laboral.

NORABELIA LUCIO PENA
706a6620636a663300000000000000000016c7
07/05/29 15:32:47

***** , no comparece la demandada *****

***** ** ***** ***** CON

CUALQUIERA QUE SEA SU NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, en virtud de que no fue notificada de la celebración de la presente audiencia, el C. Secretario da cuenta del escrito presentado, por el C. LIC. ****

***** ***** ***** *apoderado de la parte*

actora, el cual se agrega a los autos para los efectos legales, lo que se informa a la junta para todos los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- - - LA JUNTA ACUERDA. Téngase por recibido escrito presentado por el C. LIC. **** * apoderado

jurídico de la parte actora se le tiene por insistiendo en el domicilio de la demandada, y toda vez (sic) tal y como se desprende del acta levantada por el C. Actuario en el cual menciona que dicho inmueble se encuentra deshabitado, es por al (sic) no proporcionar nuevo domicilio la parte actora para poder llevar a cabo la notificación a la demandada

CON CUALQUIERA QUE SEA SU NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en la audiencia de fecha 14 de Noviembre de 2024 y se ordena el archivo del expediente por falta de interés procesal al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.- Con lo anterior concluye la presente actuación, que firma al margen la compareciente para debida constancia.- NOTIFÍQUESE...”.

[illegible]

‘EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL. ES ILEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA JUNTA QUE ORDENA

SEXTO. Antecedentes del acto reclamado.

1. Por escrito presentado el trece de febrero de dos mil diecisiete, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, *****

***** y ***** ***** ***** , demandó a *****

“A).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de Indemnización Constitucional por despido injustificado, de conformidad con lo establecido con el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

B).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de Prima de Antigüedad correspondiente al tiempo laborado por el actor al servicio de los demandados, de conformidad con lo establecido con el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

C).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de Aguinaldo proporcional correspondiente al tiempo laborado por el

l).- El pago de los Salarios Caídos que se transcurran a partir del día 28 de Diciembre de 2016 fecha del despido, hasta el día en que la parte demandada dé cumplimiento total a cada una de las prestaciones reclamadas en la presente demanda, a razón de un salario diario de \$200.00 pesos, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo”.

“1.- Informa mi representado que con fecha 28 de Septiembre de 2016, empezó a laborar con los demandados mediante contrato verbal de trabajo por tiempo indefinido, desempeñándose en la categoría de guardia de seguridad y cuyas actividades laborales del actor consistían en vigilar los camiones y llevar el control en bitácoras de la entrada y salida del personal de trabajo de la empresa ***** , S.A. de C.V., por lo que en la especie surte la figura legal establecida en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo; es decir, la empresa denominada ***** , S.A. de C.V., resulta ser la total y absoluta beneficiaria directa de los servicios prestados por el actor, con la obligación solidaria al caso, demandándose con tal carácter; pues la empresa que se hace llamar ***** ** ***** , S.A. DE C.V. (*****), bajo cuyo nombre actúa, es la intermediaria en la contratación de los servicios de mi representado para trabajarle no a ella en forma personal y directa, sino que mi representado prestara su fuerza de trabajo de manera subordinada y exclusiva al centro de trabajo denominado ***** , S.A. de C.V., el cual juntamente con el intermediario mencionado le impartían las órdenes de trabajo e instrucciones de trabajo y que resulta beneficiaria directa de los servicios prestados por el actor, máxime que el citado intermediario no constituye una empresa establecida que cuente con elementos propios suficientes para cumplir las responsabilidades laborales contraídas con mi representado, además se desconoce qué tratos comerciales existan entre la negociación denominada ***** ** ***** , S.A. DE C.V. (*****) y la empresa ***** , S.A. de C.V., pero que de ninguna manera puede afectar los derechos laborales fundamentales de mi representado; señala mi representado que su horario de trabajo estaba comprendido y distribuido de las 7:00 horas a las 12:00 horas y de las 13:00 horas para concluir a las 19:00 horas, de lunes a domingo de cada semana, a excepción de un día entre semana el cual variaba y era tomado como día de descanso semanal, aclarando que mi representado gozaba de una hora para reposición de energías e ingesta de alimentos de las 12:00 horas a las 13:00 horas, dentro de la fuente de trabajo, bajo la dirección y subordinación patronal, dentro de la jornada diaria de trabajo, mi

“En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las trece horas con treinta minutos del día veinte del mes de febrero del año DOS MIL DIECISIETE, a fin de cumplir con el acuerdo de fecha catorce del mes de febrero del año dos mil diecisiete y notificar dicho acuerdo a ***** , S.A. de C.V. (*****), cualquiera que sea su nombre o razón social); ***** , S.A. de C.V., cualquiera que sea su razón social; me constituyo en la colonia ***** , en esta ciudad de Saltillo, Coahuila, y al encontrarme en la misma colonia anteriormente descrita y una vez cerciorada de que es la correcta ya que existe una placa metálica con el nombre de la misma, por lo que procedo a buscar la calle denominada Blvd. *****; sin embargo, no existe en la ya mencionada, además que pregunto con vecinos habitantes de dicha colonia no la conocen, manifiestan que esa calle está en otra colonia; asimismo hago una búsqueda en internet, específicamente en google maps y en efecto esa calle se encuentra en otra colonia de esta ciudad capital; por lo que no me es posible dar cumplimiento al acuerdo mencionado, levantando acta para constancia y para los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

C. ACTUARIA
(Firma ilegible)
LIC. SILVIA YANETH VÁZQUEZ GARZA”.

4. En audiencia de quince de marzo de dos mil diecisiete (foja 7), a la que compareció el apoderado de la parte actora, y en virtud de que no acudió la parte demandada, por las razones asentadas en la anterior constancia actuarial, se difirió la diligencia y se señaló nueva fecha para su celebración; luego, se requirió a la parte actora para que, dentro del plazo de tres días, proporcionara el domicilio correcto para emplazar a ambas demandadas, con el apercibimiento de que, si no lo hacía, o el que proporcionara resultaba falso o incorrecto, se le tendría por no interpuesta la demanda.

C. ACTUARIA
(Firma ilegible)

“En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las once horas con treinta minutos del día diez de septiembre del año DOS MIL veinticuatro, a fin de cumplir con el acuerdo de fecha 07 DE AGOSTO DE 2024 y notificar legalmente a *****
***** ** ***** (****), CON CUALQUIERA
QUE SEA SU NOMBRE O RAZÓN SOCIAL; Y *****
***** , S.A. de C.V., me constituyo en el domicilio ubicado
en BLVD. ***** , NÚMERO ***** , COLONIA *****
*** ***** DE ESTA CIUDAD y cerciorada de que es el domicilio
correcto en virtud de que tengo a la vista nomenclatura de
boulevard, colonia y número en inmueble, y una vez que toqué en
repetidas ocasiones la puerta de entrada de esta inmueble, no
obtuve respuesta alguna y al preguntar a los vecinos empleados del
lugar, la persona mencionada tiene su domicilio en el inmueble
citado (sic), manifestaron que el mismo se encuentra deshabitado
desde hace algún tiempo, y anteriormente aquí se encontraban
transportes *****.

11. Mediante escrito presentado el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro (foja 29), **** insistió en que el domicilio de la referida persona moral, era el indicado en la demanda.

Esta determinación es la reclamada en este juicio de amparo.

Cuestión previa.

El estudio de los conceptos de violación formulados se hará, en su caso, en suplencia de la queja deficiente, de



**Investigación de domicilio y facultad de la
autoridad responsable para archivar el asunto.**

Apercibimiento que, se duele, fue hecho efectivo en su perjuicio en audiencia de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Señala que ello es así, porque lo así actuado por la responsable violenta en su perjuicio las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, pues la junta, afirma, debió agotar las medidas necesarias para estar en

8 Los apercebimientos ocurrieron el treinta de septiembre y catorce de noviembre, ambos de dos mil veinticuatro.

Considera que tal actuar lo dejó en estado de indefensión, al hacerle efectivo el ilegal apercibimiento decretado por la junta; violentando así las formalidades esenciales del procedimiento; para lo cual invoca la jurisprudencia P./J. 47/95 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: *“FORMALIDADES ESENCIAL ES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA DEL ACTO PRIVATIVO”*⁹.

En su segundo concepto de violación, el aquí quejoso reitera esencialmente lo mismo que en el primero, además indica que la autoridad responsable no tiene facultades para archivar un expediente, dado que en la Ley Federal

⁹ Número de Registro Digital: 200234.

NORABELLA LUCIO PEÑA
706a6620636a6633000000000000000000016c7f
07/05/29 15:32:47



del Trabajo no existe precepto legal que establezca la existencia de dicha facultad, y lo que debió hacer la junta responsable es ordenar la investigación correspondiente ante dependencias tales como Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otras, a efecto de estar en posibilidad de obtener la ubicación de la parte demandada y emplazarla a juicio; violentando el procedimiento y privando al quejoso de obtener las prestaciones señaladas en el escrito de demanda; para lo cual invoca la Jurisprudencia del Sexto tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, de rubro: *“EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL. ES ILEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA JUNTA QUE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE, DESECHA O NO DA TRÁMITE A LA DEMANDA, O BIEN, APERCIBE AL ACTOR DE TENERLA POR NO INTERPUESTA EN CASO DE QUE EL DOMICILIO SEÑALADO PARA EMPLAZAR AL DEMANDADO RESULTE FALSO O INEXACTO Y NO EMPLEA LOS MEDIOS LEGALES A SU ALCANCE PARA EFECTUARLO”*¹⁰.

Conceptos de violación que son **infundados**.

Esto es así, porque la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 481/2012, consideró que, conforme al artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, el trabajador debe

¹⁰ Número de Registro Digital: 161093.

te de tr
n contra
specto de
de mérito
demandas
proporci
alta de d
cederse
mática d
materia
audiencia
ecimiento
citado a
cha para
tora para
es, el do
con ser
porciona e
rpuesta l
blazado y
o los pa
ue surgie
AL JU

blazado y
o los pa
ue surgió
AL JU

Consideraciones de las que surgió la jurisprudencia de rubro: “EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LA JUNTA CUANDO SE SEÑALA MÁS DE UN DEMANDADO Y ALGUNO O

Violación procesal advertida en suplencia.

En efecto, el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proscribe que se imponga un acto privativo de derechos a persona alguna, si no es a través de un juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Ese primer núcleo se complementa además con los derechos de “protección judicial” contemplados en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales deben otorgarse a toda persona cuya



esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, destacando entre ellos: el derecho de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 numeral 1, de la mencionada convención.

Por su parte, el numeral 172, fracción XII, de la Ley de Amparo, dispone que en los juicios tramitados ante tribunales del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento con trascendencia a las defensas del quejoso, entre otros casos, cuando ocurran cuestiones análogas a los supuestos previstos en dicho precepto.

A su vez, el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, establece que las partes pueden comparecer a juicio en forma directa o por conducto de un apoderado legalmente autorizado, cuya personalidad se acredita, entre otras formas, con carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos; también dispone que los abogados patronos, sean o no apoderados, deben acreditar se abogados o licenciados en derecho, con cédula profesional, o persona que cuenten con carta de pasante vigente; también, que quienes no cumplan esas condiciones, solo pueden oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer a audiencias ni efectuar promociones.

El artículo 692 en mención, en sus fracciones I y II, es el siguiente:

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

(REFORMADA, D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2012)

(...)"

NORABELIA LUCIO PENA
706a6620636a663300000000000000000016c7
07/05/29 15:32:47

Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advierte lo siguiente:

***** (foja 2).

A su vez, el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete (foja 11), en la audiencia correspondiente al incidente de nulidad de actuaciones, promovido por *****
***** , compareció a representar al
trabajador y ratificar dicho incidente, *****

Lo anterior es relevante, porque en audiencia de siete de agosto de dos mil veinticuatro (foja 25), fue la última ocasión en que el actor estuvo representado por *****
***** ***** ; actuación en la que se señaló el



***** (*****), y *****
 ***** , en el domicilio proporcionado en la dem

Actuación que motivó que el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro (foja 27), la junta apercibiera a la parte actora para que señalara el domicilio correcto de *****
***** ** ***** , Sociedad Anónima de Capital Variable, tal como se puede leer en la siguiente transcripción:

“EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, fecha y hora señaladas para el verificativo de la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES.- Encontrándose legalmente integrada esta Junta y abierta la audiencia por la C. Auxiliar, la C. Secretaria que actúa da cuenta y hace constar que comparece por la parte actora su apoderado jurídico el C. **LIC. *******, no compareciendo la demandada *********, **S.A. DE C.V. (*****)** (cualquiera que sea su nombre o razón social) por no encontrarse notificada de la

LA JUNTA ACUERDA.- VISTA la razón de la C. Secretaria de
que no comparece la demandada *****

quedando apercibida a parte actora que de no proporcionarlo o que el proporcionado sea falso o incorrecto se le tendrá por no interpuesta la demanda en contra de dichos demandados por falta de interés procesal y se ordenara el archivo definitivo de dicho expediente.- Con lo anterior concluye la presente actuación, que firma al margen la compareciente para debida constancia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- A la parte actora, queda notificada por conducto de su Apoderado Jurídico presente, de conformidad con el artículo 749 de la Ley Federal del Trabajo”.

Diligencia en la que *****

representó al trabajador, quien no tenía facultades para hacerlo (según las constancias del expediente en que se actúa), y a través de quien se hizo el apercibimiento a la parte actora, en el sentido de que si no proporcionaba un



domicilio correcto de la demandada ***** **

***** , Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenaría el archivo del asunto.

Lo que así sucedió, pues el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro (foja 28), al no haberse proporcionado el domicilio de la parte demandada, se ordenó el archivo del asunto respecto de ***** , Sociedad Anónima de Capital Variable, también en presencia únicamente de ***** , a quien nuevamente también se le notificó el diverso apercibimiento de señalar el domicilio correcto de la diversa codemandada ***** , Sociedad Anónima de Capital Variable; lo que se advierte de la siguiente transcripción:

“EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, fecha y hora señaladas para el desahogo de la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES.- Encontrándose legalmente integrada esta Junta y abierta la audiencia por la C. Auxiliar, la C. Secretaria que actúa da cuenta y hace constar que comparece por la parte actora su apoderado jurídico el C. **LIC. *******, no compareciendo la demandada *********, *********, S.A. DE C.V. (*********) (cualquiera que sea su nombre o razón social) toda vez que la parte actora no proporcionó el domicilio de la misma en el término de tres días que se le concedió, así mismo, no comparece la demandada *********, S.A. de C.V., en virtud de que no fue notificada de la celebración de la presente audiencia, lo que se informa a la junta para todos los efectos legales a que haya lugar-
DOY FE.-

LA JUNTA ACUERDA.- Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, se regulariza el

(...)"

NORABELIA LUCIO PEÑA
706a6620636a6633000000000000000000016c7f
07/05/29 15:32:47



Sociedad Anónima de Capital Variable, es el indicado en la demanda.

Finalmente, el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco (foja 30), la junta decretó el archivo del asunto respecto de la empresa ***** ** ***** , Sociedad Anónima de Capital Variable, nuevamente ante la presencia de **** ***** ***** ***** , tal como se puede apreciar de la transcripción del acto reclamado, visible en otra parte de este fallo.

En esas condiciones, al margen de que la determinación de archivo anterior es incongruente, pues no hace referencia a la demandada ***** , Sociedad Anónima de Capital Variable; persona moral respecto de la cual se apercibió el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro; resulta que el archivo del asunto, decretado tanto el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, respecto de ***** ** ***** , Sociedad Anónima de Capital Variable, como el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, nuevamente con relación a ***** ** ***** , Sociedad Anónima de Capital Variable, derivó de apercibimientos que se hicieron violando las normas que rigen el procedimiento laboral.

Lo que se afirma porque los numerales 692 y 749 ya referidos con anterioridad, señalan quiénes tienen el carácter de apoderados jurídicos de las partes, así como quiénes pueden comparecer en su representación a las audiencias o suscribir promociones; también, que las

Empero, ***** no otorgó poder en favor *****, persona a quien la junta responsable tuvo por apoderado de la parte actora, de forma ilegal, en las diligencias de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, y veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Incluso, en las dos primeras diligencias en mención, se apercibió a la parte actora, a través de esa persona, de que señalara el domicilio correcto de las demandadas, sin que tuviera facultades para representarla; es decir, la junta no verificó la personalidad de quien comparecía a dichas diligencias, para efectos de cerciorarse si tenía la facultad para estar presente en ellas, o para que se le notificara personalmente apercibimientos respecto de los cuales derivó el archivo del asunto, de donde se concluye que la parte actora en realidad no tuvo conocimiento de dichos apercibimientos y por tanto, no debieron habersele hecho efectivos.

Ahora bien, de acuerdo con el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia de Lengua Española (www.dpej.rae.es), el apercibimiento se define como “*sanción prevista para faltas de carácter leve consistente en advertir al infractor de la corrección de su conducta y de las consecuencias que pueden pararle en caso de reincidir (consistentes en la imposición de una sanción más grave)*”.

Tipo: *Jurisprudencia*

En ese contexto, no se cumple con el supuesto de que se haya comunicado de forma oportuna y personal al obligado (en este caso el trabajador), con el apercibimiento de que, en caso de no proporcionar el domicilio correcto de las demandadas, se archivaría el asunto.

Ahora bien, no se inadmiente que el artículo 693¹² de

NORABELIA LUCIO PEÑA
706a6620636a663300000000000000000016c7f
07/05/29 15:32:47

1. Deje insubsistente el auto reclamado y todo lo actuado desde la audiencia de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro; y,

3. Una vez llegado el día de la audiencia, verifique la personalidad de quien comparece en representación del actor.

4. Hecho lo cual continúe con el procedimiento conforme a derecho, con plenitud de jurisdicción.

Por consiguiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 258 de la Ley de Amparo, se ordena requerir a la autoridad responsable, para que dentro del término de **tres días** dé cumplimiento al fallo de referencia, para lo cual deberá remitir las constancias relativas, con el apercibimiento de que si no lo hace se le aplicará una multa por el equivalente a doscientas treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se proseguirá con el procedimiento que prevé el numeral 193 del ordenamiento en cita.

Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y por lista a las demás partes; anótese en el libro electrónico correspondiente; devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Firman electrónicamente los integrantes del Tribunal con la licenciada Nora Elia Lucio Peña, Secretaria de Tribunal que autoriza y da fe.

ANA LUISA BELTRÁN GONZÁLEZ
MAGISTRADA



NUVIA JANNELY AGUILLÓN RODRÍGUEZ
MAGISTRADA PONENTE

NORA ELIA LUCIO PEÑA
SECRETARIA DE TRIBUNAL

La licenciada Nora Elia Lucio Peña, Secretaria del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, **CERTIFICO** que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el presente asunto se incluyó en la **lista correspondiente al día once de agosto de dos mil veintiséis**, para verse en la **sesión ordinaria virtual de diecisiete de agosto del mismo año**. Asimismo certifico que esta **sentencia se terminó de engrosar el veintisiete de agosto de dos mil veintiséis.- CONSTE.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

165072671_1146000037837767005.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 4

FIRMANTE				
Nombre:	NORA ELIA LUCIO PEÑA		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.6c.7a		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	27/08/26 18:32:23 - 27/08/26 12:32:23		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	1a 29 46 cd 0d ea 49 60 50 13 9a 1d 52 75 9b a3 fc 7a 5c cb 89 3c da 1b 36 77 9e 70 f9 23 36 b8 f1 a1 13 7c 32 b3 1c 3f f6 af 76 73 fb 1a 88 04 16 98 1a 65 8f d7 16 c5 bb 55 f6 5a 07 d4 4f 8c 99 54 96 51 81 ca f0 2e 21 a4 c2 d5 fb 3a b5 80 bf 1c 58 2b 40 d1 f6 5a 55 bb 7a b2 7c 73 eb 93 f9 4a 37 86 91 a8 20 29 6d 0a f9 7e f3 52 bf 4f 5b 83 55 e8 4a 84 20 a5 79 bf 36 bd 1c f0 c0 7d 90 2a 29 a6 00 8a 46 eb 07 2c 8f 3e 12 a5 67 23 19 c5 d0 93 fe 0e eb 4e d9 0f 38 db ec 28 ac bf 80 29 27 0d ec 70 56 03 f7 3b 42 45 0a c9 3e 40 88 29 9b 28 8a 8b 78 55 a6 a9 89 07 e2 a4 76 52 ba 4f fc d0 a1 b9 2c b0 f6 0c 61 98 a3 86 f2 db 43 48 e7 fd fd 3f 75 4b e1 ad bb 8e 36 89 4f 8c dd 23 3c 22 7f 9e 26 de 6c 26 4f 26 a9 5c 55 bb ba 17 82 30 65 c1 eb 6d 6f 58 93 af 06 de 4e 9e d9 b6 c5 78 94 e5 8a 67 21 a3 3a fe 07 ed 34 71 7d cd 62 a7 38 9c 19 15 07 8e ec fc 0b 67 c3 7e e1 da 4a 75 73 3a c0 5e 79 86 6e a9 90 6c ee 8a 96 79 73 e4 eb 40 70 2b 43 b1 f1 19 60 d9 82 16 54 c3 d6 1b 92 b1 fe 0a 68 6e a4 53 86 60 82 66 f4 26 8b 2e 75 a2 d1 63 96 34 5c 1e 3c a4 54 47 85 bb b0 2f fe a0 00 b3 eb a6 af 9e 79 f5 f3 0d 6d d6 dc 20 37 aa bc 31 a2 4d a7 65 88 00			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	27/08/26 18:32:23 - 27/08/26 12:32:23			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.6c.7a			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	27/08/26 18:32:24 - 27/08/26 12:32:24			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	197626563			
Datos estampillados:	0GhV7eTXIWIM1YKCKCldLdgmQw=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	CARLOS ALBERTO LOPEZ DEL RIO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.78.04	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	27/08/26 18:34:56 - 27/08/26 12:34:56	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	58 7b 1f 55 8a 59 df 19 df 98 df a9 1d a1 b6 d9 31 ab a7 d8 69 bf 08 ac bc 7c e0 06 c5 65 7a b2 70 4f 21 e2 74 52 63 57 e7 42 16 ce a0 39 03 e7 2c 4e 58 4f be c6 3d 81 00 7c 90 dc 66 35 53 5f 83 8b 3f 11 9c 77 64 53 cc 42 25 54 cf a0 47 d8 af 03 72 c9 3b 7d 9a e5 02 53 59 eb 63 a6 00 a8 6f ba 43 97 a8 0b 12 29 06 0f 19 be ae 10 94 9d 8b e7 30 08 9b 62 37 ab a4 68 59 67 e6 e0 94 9d ea 93 40 52 d2 38 9b 95 e3 4c a0 56 7e 52 88 b9 e4 69 92 62 80 dd e3 32 ab f7 fe 07 a6 46 38 30 a7 e6 c7 47 0a 37 f3 52 22 5b 3f 52 1c 8b e9 06 80 3c 47 05 25 6f 98 d6 bf 47 a6 7c 53 17 88 d0 78 cf 8e 68 ca de 2e 28 19 1f 82 2c 65 26 ed 9b dc cc de a8 07 0b bc 17 33 ab 7f b5 f0 f6 c7 01 a6 b1 6a d5 db 60 6a e8 fd 66 26 88 c9 b6 43 7b e3 98 df e6 36 56 df 4c b7 60 d8 cf 57 5e 4b a7 47 9c ae 10 16 c8 20 3d 7f 37 2a 4e ca 02 86 e1 69 e8 7e 82 63 1b 9b 4a 3f 9c 6e ea ef 8b 48 fe 84 05 ae 6e 35 d7 15 7a 48 17 21 4e 4d 9c a1 ca ff c4 c4 21 d0 fc bb 4c b2 6e 52 3f ab 95 e6 0c 4e f8 e3 c8 d4 2a 30 ea b2 46 1d df f0 ad d7 3e 40 0a ed 58 5f 30 b3 fa b6 bc 38 7c 27 06 9c 74 07 34 b8 f6 14 0c 36 55 61 ee 55 68 a9 c4 ad 8d b6 4f 06 b5 46 7a 5d fa 0f c4 56 db 64 0e 5b b7			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	27/08/26 18:34:56 - 27/08/26 12:34:56			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.78.04			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	27/08/26 18:34:56 - 27/08/26 12:34:56			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	197630087			
Datos estampillados:	emIPZS4aHvd6RJLBuY0dd+HbKCU=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	NUVIA JANNELY AGUILLON RODRIGUEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.62.22		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	27/08/26 18:40:41 - 27/08/26 12:40:41		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	33 5b 27 cd a4 85 de 89 55 15 02 93 19 fa a1 17 07 4e 52 90 0e 18 3c 5d f7 6c f8 85 bc 61 6a 94 89 7f 72 4f 2e 4b a3 18 28 a3 57 38 ff f9 6e ac 7d c6 e8 41 6f e8 80 99 6f 8b cb ca 69 d2 12 63 92 89 89 9e 91 4b 6e 91 6c 43 10 7b 7d 14 49 4a 1d 1d b7 8f 2d ac b8 cb 0f 2f 7c 99 5c 95 c7 07 a7 14 c9 00 76 e5 6c 0b b3 b7 c3 e9 cf e2 46 2e e1 43 8c 90 7b b6 05 44 d3 3b 7b 35 6d 4f aa a6 25 2d 74 07 01 ed 05 63 cf 47 c8 90 23 84 e9 bd 94 af a1 4c 7b e6 53 19 ca 93 1b 64 ad a4 97 7f 15 ca d9 3c 08 74 81 77 68 74 35 4e 31 74 07 40 7d a0 82 6c d7 5a 33 3a 63 22 c0 48 46 ba d2 67 b2 ec 04 56 d1 5e 5c f7 29 9d b8 35 a4 b2 d2 6b ce 58 57 4c bc 9f 11 87 69 5b 3a 8c 8b c3 28 a9 a9 7a 94 a5 cc 17 9d e2 8d d1 73 82 f9 fa 75 15 49 6e 3c ad ba a1 cc db 1f 78 57 3c 17 5f ae 78 5c 4a 9f ec 42 97 87 94 c3 53 6a b0 b1 11 70 e3 fb 31 38 cd f2 e2 42 c6 24 98 55 30 1d 4e 5c bc 4f dc 4d 3c 3c 61 49 51 20 4d 5d a9 23 68 e2 11 83 81 79 20 2d de 35 2b de 74 83 72 8a 4d a4 6b ec 03 71 79 74 92 43 cd b9 f0 e0 d5 02 36 45 d0 71 84 7f 76 1c 58 cb 7f d9 05 70 45 c9 4a 97 52 e2 bb 39 7d 36 8a 77 ca a4 a0 c6 fe b5 07 2a d2 82 64 fd ac e9 2f a3 ce a4 bb 07 05 20 03 6f 8b			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	27/08/26 18:40:42 - 27/08/26 12:40:42			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.62.22			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	27/08/26 18:40:42 - 27/08/26 12:40:42			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	197636797			
Datos estampillados:	t!EUUnQfVdSoT3opRF4Aw4p/FRLM=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ANA LUISA BELTRÁN GONZÁLEZ		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.76.42		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	27/08/26 19:04:42 - 27/08/26 13:04:42		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	26 5e d2 54 df 13 5a 78 e1 75 f5 02 f5 3d 9e f4 14 62 a4 9a 38 bc dc 47 62 02 f1 5b f2 8e f5 c8 d7 a9 58 d7 92 ff 44 79 03 27 af 6a 49 fa c9 5d 27 d9 d2 5b ba 6c 67 99 cd 8f fb 4b 35 98 88 33 ad e1 e4 8c a6 40 c7 d6 57 aa fb db c0 4f 72 e0 f5 c3 0f 77 c4 f2 4f ea e3 e5 5e d3 e0 7a 5c 08 50 32 b1 b1 2d 50 9d d9 dd 69 eb 92 35 46 da 82 df 80 14 c1 52 5c 61 aa 24 f6 c2 e2 26 36 23 bf 11 f6 50 32 09 2e 37 a5 1b 7a 52 2f 08 32 b4 47 20 23 9a e6 d3 b8 f2 f7 54 d7 31 f9 ad da d4 f2 38 b9 6a 00 9c b8 80 96 a0 6d 70 76 80 a3 e0 7b 7e 9e a7 5b 01 9f af cd d0 67 de e2 d0 a7 0a 3e 7c 4c a3 32 3f f2 47 8e 3e d2 e2 d7 fe 39 f0 cf 52 2d 9f 5a c3 a3 b3 fe 70 e7 d4 dd 47 24 7d db 6f 0c 29 78 37 0a e7 04 6b 32 2f 86 3a 2c 21 05 42 6a e0 98 9f a6 4e 00 0a ae eb 73 40 08 2a e8 3e 17 57 b8 d9 61 f9 c0 e8 b1 fc b6 28 ad 3f b5 bc 12 1c ea ca 6c dc 35 12 b2 99 76 e7 ce 78 32 1a 33 d6 d0 f1 c3 0f fe 9b 41 72 51 a2 83 12 da e5 cd 5e 33 11 6c b8 4d 39 08 c4 29 f5 26 b6 86 40 55 5a fd 24 97 f2 7b bc 2b 4f fc 81 ee 87 d8 2e 35 58 ca 34 84 8a 8d ef fe 8c df 18 f6 33 a1 0f 56 1e fc 14 1b 9a cc 55 07 fc f1 a6 08 89 9f eb 5e ec 55 ee a3 01 67 9f ea 0e 97 da 71 37 3c			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	27/08/26 19:04:42 - 27/08/26 13:04:42			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.76.42			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	27/08/26 19:04:42 - 27/08/26 13:04:42			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	197666338			
Datos estampillados:	LnRy6YNz5mBh5/oF1mSZWtmDuJg=			

El veintisiete de agosto de dos mil veintiseis, la licenciada Claudia Lorena Gonzalez Rivera , Secretario(a), con adscripción en el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta versión pública suprime toda aquella información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, por tratarse de Datos sensibles.. Conste.